

INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 15 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA TRAS EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 30 de abril de 2026, es publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n ° 81 la Resolución de 24/04/2026, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

Cumplido el trámite citado, se reciben alegaciones fuera del portal de participación pública, por parte de las siguientes personas, entidades u organismos:

Participacion publica Reglamento de caza		fecha entrada
1	AECCA	27/05/2026
2	Asociación Española de Rehalas	28/05/2026
3	WWF Guadalajara	28/05/2026
4	SOCIEDAD ALBACETENSE DE ORNITOLOGIA	28/05/2026
5	Monte y Caza	28/05/2026
6	PLATAFORMA IBERICA POR LOS CAMINOS PUBLICOS	28/05/2026
7	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE GUADALAJARA	28/05/2026
8	ECOLOGISTAS EN ACCION Toledo	28/05/2026
9	CCOO-AAMM	29/05/2026
10	ECOLOGISTAS EN ACCION CIUDAD REAL	29/05/2026
11	ARDEIDAS	29/05/2026
12	APROCA	29/05/2026
13	ARTEMISAN	29/05/2026
14	Colegio Oficial de Ing. Técnicos Agrícolas de Centro	29/05/2026
15	ASOCIACIÓN CIERVO IBÉRICO	29/05/2026
16	MITERD	29/05/2026
17	Colegio de I Agrónomos de Centro y Albacete	29/05/2026
18	ECOLOGISTAS EN ACCION ALBACETE	29/05/2026
19	ECOLOGISTAS EN ACCION DE LA MANCHUELA (CUENCA Y ALBACETE)	29/05/2026
FUERA DE PLAZO		
20	ESPARVEL	31/05/2026
21	Alejandro Cano Saavedra	31/05/2026
22	SEO	03/06/2026
23	Colegio Biólogos	03/06/2026
24	La Campiña Verde	09/06/2026

Se adjuntan fotocopias de los escritos presentados para no transcribir, por su larga extensión, sus contenidos, así como el borrador del proyecto de Decreto



por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha con las modificaciones realizadas.

Para su mejor comprensión, el informe se estructura por artículos afectados y dentro de estos, ordenados de menor a mayor los apartados que son objeto de alegación, en los cuales por orden de numeración de la alegación se van citando las personas que realizan alegaciones, para describir sucintamente a continuación las propuestas realizadas y en su caso, motivaciones, así como su estimación o desestimación debidamente justificada.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4. ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE

- Alegación 03,04, 07, 08, 10, 11, 13, 14, 17,18, 19, 20, 21, 23, 24.

No están de acuerdo en los requisitos expuestos para la determinación de quien es técnico competente según este Reglamento.

La contestación es la siguiente:

El artículo 4 fue recurrido en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Los recursos obtuvieron Sentencias estimatorias declarando la nulidad del citado artículo al no quedar suficientemente argumentado en el expediente del decreto. Se recurrieron ante el Tribunal Supremo de forma conjunta por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y fueron admitidos a trámite los tres Recursos de Casación. Recientemente el Tribunal Supremo ha determinado la perdida sobrevenida del objeto del recurso al estar anulado el texto íntegro del Decreto por un defecto de forma en su tramitación.

Entendemos que ni el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ni el Tribunal Supremo han desestimado específicamente el texto del artículo 4, por lo que reiteramos su literal en los borradores en trámite.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5. CUSTODIA DE LA PUREZA GENÉTICA, CALIDAD Y GARANTIA SANITARIA.

- Alegación 03, 04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Indican que debe eliminarse la posibilidad de autorizar las sueltas en el medio natural y especialmente las especies alóctonas.

La contestación es la siguiente:

Sobre alegación del artículo 5. La propuesta de suspender cautelarmente todas las sueltas:

- No resulta proporcionada, dado que existen explotaciones cinegéticas que cumplen con los requisitos sanitarios y genéticos establecidos por la normativa estatal y autonómica.



- Podría generar perjuicios económicos y de gestión en terrenos cinegéticos que dependen de estas prácticas reguladas.
 - No es necesaria, ya que el propio Reglamento prevé mecanismos de control y supervisión mientras se elabora el mapa.
- La normativa autonómica y estatal ya establece la prohibición de liberar especies alóctonas, por lo que no es imprescindible reiterarlo en este artículo.

-Alegación 15

Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética en el medio natural, solo se autorizarán cuando exista garantía de que no provocarán reducción de la diversidad genética ni riesgos sanitarios para las poblaciones de destino ni riesgos de competencia biológica que puedan comprometer su estado de conservación o la viabilidad de su aprovechamiento cinegético.

La contestación es la siguiente:

1. La normativa vigente en materia de gestión de fauna silvestre establece de manera expresa que las sueltas en el medio natural únicamente podrán autorizarse cuando se garantice que no generan impactos negativos sobre las poblaciones existentes. En particular, debe asegurarse la ausencia de efectos adversos en tres ámbitos fundamentales:
 - a. Diversidad genética: cualquier liberación debe evitar la hibridación o la alteración de las poblaciones autóctonas, preservando así su integridad genética.
 - b. Sanidad animal: resulta imprescindible garantizar que los ejemplares objeto de suelta están libres de enfermedades transmisibles que puedan afectar tanto a la fauna silvestre como al ganado doméstico, debiendo acreditarse mediante los correspondientes controles sanitarios.
 - c. Equilibrio ecológico y competencia biológica: las sueltas no deben provocar desplazamientos, competencia o alteraciones en las dinámicas poblacionales que comprometan el estado de conservación de las especies presentes ni la sostenibilidad de su aprovechamiento cinegético.

En consecuencia, y de conformidad con estos principios, la alegación no puede estimarse en los términos planteados, al no acreditarse de forma suficiente el cumplimiento de las garantías exigidas por la normativa aplicable.

No se elimina el término “genómica” ya que la huella genómica no se refiere únicamente al ADN nuclear. Aunque el ADN del núcleo celular es el más utilizado debido a su altísima precisión para identificar a un individuo único, también se puede obtener y analizar la huella genética utilizando ADN mitocondrial.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6. ESPECIES OBJETO DE CAZA. DEFINICION.

- Alegación 3, 4, 08, 09, 10, 11, 18, 19, 20, 21,22 24.

La alegación plantea sobre el artículo 6 sobre que la orden de vedas incluya o excluya cada temporada las especies cinegéticas atendiendo a su estado de conservación y a otros factores ambientales o sociales

La contestación es la siguiente:

El contenido actual del apartado 6.2 ya recoge la finalidad esencial de la orden de vedas: determinar los periodos hábiles y las especies cazables en función de criterios técnicos y de conservación.

La propuesta presentada introduce elementos que, si bien son coherentes con la gestión adaptativa, ya están implícitos en la normativa vigente, tanto en la Ley de Caza como en la normativa estatal y europea aplicable (Directiva Aves y Directiva Hábitats), que obligan a considerar el estado de conservación y la incidencia de la actividad cinegética.

La redacción sugerida, aunque bien intencionada, podría generar redundancias normativas y no aporta un contenido sustantivo nuevo que no esté ya contemplado en los principios de gestión sostenible y en los informes técnicos preceptivos que acompañan cada orden anual de vedas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7. ESPECIES OBJETO DE CAZA. CLASIFICACIÓN

- Alegación 13.

Dejar la posibilidad de que el arruí sea especie cazable si se modifica el Real Decreto que regula las especies exóticas invasoras.

La contestación es la siguiente:

El artículo 7 de la ley 3/2015, de 5 de marzo contempla que la relación de especies objeto de caza se establecerá reglamentariamente, por tanto, el cambio del estatus de arruí si se produjera deberá hacerse mediante una modificación del decreto.

- Alegación 3,4, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Se propone eliminar diversas especies del listado de cinegéticas por su mal estado de conservación.

La contestación es la siguiente:

El artículo 7 contempla la relación de especies objeto de caza las cuales todas están autorizadas por parte de la normativa estatal y comunitaria para tener este



estatus. Una vez definidas se estudia anualmente su situación poblacional y es en la Orden de periodos hábiles de caza que se publica cada año cuando se ponen realmente las especies que se pueden cazar ese año y si tienen limitaciones en sus periodos hábiles o si disponen de cupos. El caso concreto de la tórtola europea ha estado cuatro años sin cazarse por los datos que ofrecían sus poblaciones, incluyéndose esta última media veda al poder extraerse de su población un determinado número de ejemplares.

En la determinación de los periodos hábiles de las especies se tiene en cuenta lo establecido por el artículo 7.4 de la Directiva 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestre.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESPECIES DE CAZA EN CAUTIVIDAD (ALECTORIS).

- Alegación 05.

Se solicita incluir en el registro la modalidad para la que se usa el ejemplar inscrito.

La contestación es la siguiente:

Es necesario llevar un registro de las especies cinegéticas en cautividad, pero no tiene porqué ir ligada al uso que se hace de ella.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 10. VALORACIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA.

- Alegación 3,4, 8, 10, 11, 13, 18, 19, 20, 21, 24.

Proponen especificar más como es la actualización de baremos.

La contestación es la siguiente:

La consideración de que la Consejería establecerá periódicamente el baremo de las especies objeto de caza se entiende que es suficiente para posibles actualizaciones de las tasaciones.

- Alegación 5.

Indican que no se clarifica donde se publica y cuando el documento valoración de especies cinegéticas

La contestación es la siguiente:

No es necesario indicar esos aspectos en el decreto.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN.

- Alegación 13

Alegan que es el momento de que nuestro reglamento establezca qué hacer con los gatos asilvestrados, un gran problema para la conservación y en la que los departamentos de caza y vida silvestre no quieren saber nada de autorizaciones excepcionales para su control.

La contestación es la siguiente:

Las especies exóticas invasoras y animales asilvestrados se contemplan en el artículo 11 de la norma, tanto unas como otras tienen su reglamentación específica, en el caso de las especies exóticas invasoras se nos permite su control a través de la actividad cinegética, sin embargo, la normativa estatal de bienestar animal no nos lo permite con respecto a los animales asilvestrados, siendo competencia exclusiva de los ayuntamientos.

- Alegación 03, 04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Solicitan eliminar este artículo.

La contestación es la siguiente:

Las especies exóticas invasoras y animales asilvestrados se contemplan en el artículo 11 de la norma, tanto unas como otras tienen su reglamentación específica, en el caso de las especies exóticas invasoras se nos permite su control a través de la actividad cinegética, sin embargo, la normativa estatal de bienestar animal no nos lo permite con respecto a los animales asilvestrados, siendo competencia exclusiva de los ayuntamientos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que no se permita la comercialización de las especies cinegéticas objeto de control de poblaciones.

La contestación es la siguiente:

Se considera adecuado ese aspecto para promover el control de las poblaciones y evitar los daños a cultivos agrícolas que se están produciendo en la actualidad.

- Alegación 15



Indican que no se permitan las sueltas de jabalí fuera de cuarteles comerciales de caza.

Se contesta que fuera de los cuarteles de caza comercial ya autorizados a día de hoy no están permitidos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13. CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DONDE NO ESTÁ PERMITIDA LA CAZA.

- Alegación 03, 04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que no debe hacerse el control en espacios naturales protegidos.

La contestación es la siguiente:

El artículo 13 trata de integrar legislación específica, como es el Plan director de Parques Nacionales o de otros espacios naturales protegidos o refugios de fauna, con la normativa reguladora de control de poblaciones de especies cinegéticas.

- Alegación 05.

Indican que no se clarifica en este artículo quien podrá realizar este control.

La contestación es la siguiente:

La figura de personas formadas en control de poblaciones de especies cinegéticas se desarrollará posteriormente.

- Alegación 16.

Recuerdan la existencia de la Comisión Mixta de Gestión del Parque Nacional de Cabañeros y que existe un Plan de Gestión de Ungulados Silvestres para dicho Parque.

Se contesta que esta administración lo tiene en cuenta.

- Alegación 22.

Alegan que el control de ungulados debe hacerse por personal de la administración y otros especialistas adecuadamente formados y no por personas que ejercitan la caza comercial o deportiva en su tiempo de ocio.

Se contesta que el apartado 3 del artículo 27 desarrolla el requisito de persona formada establecido en el Plan director de Parques Nacionales.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 15. ESPECIES COMERCIALIZABLES

- Alegación 13

Solicitan se pueda considerar especie comercializable el arruí y el jabalí.

La contestación es la siguiente:

El artículo 15 recoge las especies comercializables, al tratarse de normativa básica estatal la que regula la posibilidad de comercialización en muerto del arruí, no podemos incluirlo en este texto normativo.

Se va a añadido a la disposición transitoria tercera que podrán seguir funcionando además de los cuarteles de caza comercial, las granjas cinegéticas autorizadas hasta la fecha para la especie jabalí.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que se elimine como especies comercializables el gamo, el muflón y el faisán.

La contestación es la siguiente:

El gamo, muflón y faisán son especies cinegéticas que son objeto de caza en Castilla-La Mancha y que se encuentran incluidas en el Real Decreto 1118/1989 de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables, por lo que se mantendrán en el listado del artículo 15.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 17. COMERCIO Y TRASLADO DE ESPECIES DE CAZA MUERTAS.

- Alegación 2, 13

Incluir en la definición de “trofeo” la piel.

La contestación es la siguiente:

Se ha considerado como definición de “trofeo” la misma que se incluye en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, no impidiendo que se quiera naturalizar el cuerpo entero de la res.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN DE TRASLADO Y SUELTA DE PIEZAS DE CAZA VIVA.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 15, 18, 19, 20, 21, 24.

Se solicita la eliminación de este artículo.

La contestación es la siguiente:

El artículo 21 no introduce la práctica de las sueltas, sino que regula y ordena una actividad que ya existe y que, en ausencia de regulación, generaría mayores riesgos ambientales, sanitarios y de gestión. La finalidad del artículo es establecer un marco de control, trazabilidad y supervisión administrativa, garantizando que cualquier traslado o suelta se realice con garantías sanitarias, origen acreditado, control técnico y supervisión de la autoridad competente. La eliminación del artículo dejaría un vacío normativo que impediría a la Administración ejercer un control efectivo sobre estas prácticas, lo que podría incrementar, y no reducir, los impactos ambientales que se mencionan en la alegación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 22. SUELTAS EN ZONAS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS O AVES DE CETRERÍA.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Indican que se prohíban sueltas en estas.

La contestación es la siguiente:

La prohibición total de sueltas en zonas de adiestramiento en el artículo 22 no sería proporcionada, ya que impediría una actividad tradicional y necesaria para el correcto manejo de perros de caza y aves de cetrería, sin que exista evidencia de que la totalidad de estas prácticas generen impactos significativos.

- Alegación 22

Indican que el Artículo 22 autoriza la suelta con fines de entrenamiento durante todo el año, de modo que se entiende implícitamente que los entrenamientos de perros se podrán hacer durante todo el año, con esta autorización no se garantiza el cumplimiento del artículo 54.5 de la Ley 42/2017 por el que queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

La contestación es la siguiente:



El artículo 54.5 de la Ley 42/2007 establece la prohibición de dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, con independencia de la fase de su ciclo biológico. La autorización prevista en el Artículo 22 no exime del cumplimiento de esta prohibición general. En consecuencia:

- Los entrenamientos solo podrán realizarse en condiciones que no supongan perturbación significativa para la fauna silvestre.
- La actividad deberá desarrollarse en zonas habilitadas, evitando áreas de reproducción, cría o refugio de especies sensibles.
- La Consejería podrá limitar o suspender estas actividades en periodos críticos para la fauna o en espacios donde exista riesgo de afección.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 23. CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS

- Alegación 13.

Alegan que se elimine la obligatoriedad de medidas de conservación de hábitats naturales.

La contestación es la siguiente:

Se contesta que es necesario adaptar la carga ganadera que tengan estos hábitats para evitar deterioros por sobrepastoreo, y esa sí es una medida que puede tener en cuenta el titular cinegético.

ALEGACIONES AL ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA CAZAR.

- Alegación 03, 04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que las personas menores de 14 años no pueden cazar y que la formación incluida en el apartado 3 es insuficiente.

Se contesta lo siguiente:

El apartado 3 desarrolla el requisito de persona formada establecido en el Plan director de Parques Nacionales.

En relación con su alegación del apartado 5, según el artículo 109 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas los españoles y extranjeros, con residencia en España, que sean menores de edad precisan de una autorización especial de uso de armas y estén sometidos a la supervisión de un adulto titular de licencia de armas D, E o F. Este requisito sería uno de los exigidos en el apartado 1.h) por normativa sectorial.

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.



- Alegación 05.

Alegan que no se especifica en qué consiste la formación.

Se contesta lo siguiente: El temario de la figura de personas formadas en control de poblaciones de especies cinegéticas se desarrollará posteriormente

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 28. LICENCIA DE CAZA.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que se modifique la edad mínima para obtener la licencia de caza.

Se contesta lo siguiente:

En cuanto a la edad mínima para obtener la licencia de caza incluida en el artículo 28, se le indica que ya viene contemplada en el artículo 17 de la ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 30. VALIDEZ DE LA LICENCIA DE CAZA.

- Alegación 13.

Alegan que se permita una licencia de caza con validez temporal para extranjeros.

Se contesta lo siguiente:

El periodo de validez de una licencia de caza se considera adecuado el disponer de las dos opciones, de uno o cinco años, no siendo un gravamen importante para los ciudadanos de otros países que quieran venir a cazar a Castilla-La Mancha.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 32. PRUEBAS DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan modificaciones respecto a las pruebas de aptitud.

Se contesta lo siguiente:

Se regula mediante el presente borrador de Decreto el procedimiento de superación de una prueba final de cursos de formación impartidos mediante convenios con entidades colaboradoras para nuevas personas cazadoras



conforme a derecho, de igual manera que actualmente se viene aplicando otras comunidades autónomas. Según el artículo 17.2 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, “No podrán obtener licencia de caza quienes estén inhabilitados para obtenerla por sentencia judicial o resolución administrativa sancionadora, firmes hasta el cumplimiento de las penas y/o sanciones impuestas”, por lo que ya se encuentra recogido lo alegado a este respecto.

En cuanto al temario, éste viene regulado en la Orden 29/2019, de 15 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha; se tendrán en cuenta sus alegaciones al actualizar el temario.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 33. USO DE MEDIOS DE CAZA.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan modificaciones respecto a los requisitos para cazar.

Se contesta lo siguiente:

Según el artículo 57 del presente borrador de Reglamento se indica que debe comunicarse en el registro FALCON la pérdida del ave, por lo que se considera adecuado el texto del borrador.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 34. USO DE ARMAS.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11,13, 15, 18, 19, 20, 21, 24.

Se solicita eliminar esta prohibición de caza con plomo.

Se contesta lo siguiente:

Con respecto al uso de munición sin plomo en los terrenos incluidos en el artículo 34.2. a, se considera que las administraciones públicas deben dar pasos en relación con el uso de la citada munición ya que el efecto nocivo del plomo tanto para la fauna como para las personas es un hecho ampliamente documentado. Actualmente, ya se encuentra en aplicación el uso de munición sin plomo en los recechos que se celebren en cotos sociales, zonas colectivas de caza de titularidad pública y montes de utilidad pública manteniendo prórrogas en el tiempo para las demás modalidades de caza mayor.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 35. SEGURIDAD EN EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Se proponen dos nuevos apartados para este artículo y que no se permita el uso de armas en zonas de seguridad.

Se contesta lo siguiente:

Según el artículo 50.4 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha "Con carácter general, se prohíbe el uso de cualquier tipo de arma dentro de las Zonas de Seguridad y a una distancia cuyos límites se determinará reglamentariamente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones al respecto", considerándose adecuado el uso de armas para cazar en terrenos que se enclaven, atraviesen o limiten con terrenos cinegéticos siempre que cuenten con autorización pertinente del órgano provincial que garantice la protección de las personas y sus bienes mediante resolución administrativa basados en el artículo 28 de la ley de caza.

El artículo 50.2 de la ley de caza contempla la distancia de 50 metros incluida en el apartado 12 del artículo 36.

La Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana atribuye la competencia para velar por el correcto uso de las armas y la intervención de estas, al Estado y a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Ellos son los competentes para determinar si el cazador que porta, exhibe o usa el arma está poniendo en peligro la seguridad ciudadana al no encontrarse capacitado para usarla por no cumplir los requisitos previstos en el reglamento de armas entre los que se encuentra "estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas" y retirársela en su caso.

- Alegación 02, 13.

Alega que se incluyan medidas de seguridad en el uso de armas de fuego.

Se contesta lo siguiente:

se ha estudiado este artículo y se procede a cambiar añadiendo apartados de seguridad en el sentido de su alegación.

- Alegación 9

Proponen añadir: "Cuando sea un agente de la autoridad quien se acerque a una persona cazadora con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa, además de descargar el arma, ésta se depositará en el suelo o se entregará descargada temporalmente al agente mientras dure la comprobación a fin de que compruebe y verifique los datos relativos al arma".



Se contesta: La normativa en materia de seguridad del reglamento de armas, indica que el portador de un arma “debe estar en posesión de la licencia de armas tipo D y/o E”, la mayoría de AAMM no dispone de esta licencia de armas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 36. UTILIZACIÓN DE PERROS, AVES DE CETRERÍA Y OTROS ANIMALES EN EL EJERCICIO DE LA CAZA.

- Alegación 02, 13.

Alegan que se modifique el número mínimo de perros en rehala a 20.

Se contesta lo siguiente:

Se considera adecuado el número mínimo no habiendo recibido que cause problemas en el desarrollo de las cacerías colectivas.

- Alegación 03, 04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que no se permita el uso de estos animales en la práctica de la caza.

Se contesta lo siguiente:

En relación con su alegación del artículo 36 “Utilización de perros, aves de cetrería y otros animales en el ejercicio de la caza”, se indica que el Reglamento no puede reproducir íntegramente todas las obligaciones en materia de bienestar animal, ya que estas se encuentran reguladas en otras normas. El Reglamento de caza no sustituye a la normativa de bienestar animal, sino que se coordina con ella, remitiéndose a su cumplimiento obligatorio en todas las actividades cinegéticas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 37. HOMOLOGACIÓN DE MEDIOS ESPECIALES.

- Alegación 03,04, 08, 09, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que los métodos aludidos en lugar de ser refrendados en el reglamento debieran ser deshomologados.

Se contesta lo siguiente:

En relación con el artículo 37 y los métodos de captura homologados, se le informa que para este proceso de homologación se basa en criterios de selectividad, bienestar animal, efectividad, seguridad y mínimo impacto sobre otras especies, según lo establecido por normativas como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y las normas



autonómicas. Para ser autorizados, los métodos deben cumplir con requisitos técnicos, ser sometidos a pruebas y estar identificados con precintos oficiales.

- Alegación 9.

Proponen añadir que la utilización de métodos homologados, su revisión y el control de libros de registro se someterán a inspección preferente por los Agentes Medioambientales de la demarcación.

También se indica que se mantenga y amplíe la obligación de "comunicar inmediatamente a los Agentes Medioambientales" la captura accidental o hallazgo de especies amenazadas heridas, muertas o retenidas por métodos homologados".

Se contesta que las homologaciones de los elementos utilizados para los controles de poblaciones cinegéticas y otros, corresponden a empresas especializadas bajo los parámetros técnicos expuestos por la administración. Su inspección, registro y libro de registro, ya viene reflejado en el actual borrador. La comunicación de incidentes y/o accidentes en controles poblacionales corresponde está a la administración competencial y no a un colectivo únicamente, entre todos los que tienen competencias

- Alegación 13.

Alegan que se incorporen a los planes de ordenación las autorizaciones de métodos homologados.

Se contesta lo siguiente:

procederemos al estudio de la posible inclusión del uso de métodos homologados en las resoluciones de los planes de ordenación cinegética.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 39. MODALIDADES DE CAZA.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Proponen eliminar modalidades de caza.

Se contesta lo siguiente:

Las modalidades de caza del artículo 39 que indica que deban ser eliminadas se consideran que cumplen con todas las condiciones necesarias para cumplir con la normativa vigente, por lo que no se retiran.

- Alegación 05.

No clarifica si es obligado perros en la realización de monterías.



Se contesta lo siguiente: la modalidad de montería/gancho no se entiende sin el uso de perros.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 40. CONDICIONES DE LAS MODALIDADES DE CAZA.

- Alegación 1.

Alegan que pueda ser practicada la cetrería para caza mayor.

Se contesta lo siguiente:

El texto expuesto a información pública ya lo incluye.

- Alegación 13.

Alegan que se flexibilice el número de puestos y rehalas en los ganchos. Que se reduzca el número de días de comunicación de cacerías y se incluye periodos de celo.

Se contesta lo siguiente:

No se considera adecuado el cambio al venir contemplados más puestos en la modalidad de “montería” y se ha eliminado el número de rehalas. En cuanto al número de días que deben transcurrir entre las celebraciones de dos manchas colindantes en terrenos sin cerramiento cinegético, se le reitera el siguiente cambio en este apartado “En terrenos cinegéticos que no cuenten con cerramiento cinegético, la celebración de una montería, gancho o batida deberá distanciarse en más de 5 días naturales de otra que se realice en cualquier mancha colindante, salvo acuerdo entre las partes interesadas o que la segunda comunicación sea para celebrarla posteriormente a la primera.”

No creemos conveniente el poner fechas concretas de celo en este borrador de Decreto, dejando esas limitaciones para instrucciones internas con nuestro personal.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 41. OTRAS NORMAS

- Alegación 03,04, 08, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que se amplíen los plazos de comunicación de cacerías y que no se permita la caza en horario nocturno y la caza de zorro.

Se contesta lo siguiente:

En relación con su alegación del artículo 41 se le indica que el zorro es una especie cinegética reconocida por la normativa estatal y autonómica, y su gestión responde a criterios de equilibrio ecológico, sanidad y control poblacional. Su



consideración como especie cazable no implica “matanza indiscriminada”, sino gestión regulada.

La caza nocturna en aguardos y esperas es una herramienta esencial de control poblacional, especialmente para especies como el jabalí, cuya sobreabundancia genera daños agrícolas, riesgos sanitarios y problemas de seguridad vial.

El plazo de 10 días responde a criterios de proporcionalidad administrativa, operatividad para los titulares cinegéticos y coherencia con la práctica habitual en otras comunidades autónomas. Ampliar el plazo podría generar rigidez innecesaria, dificultando la planificación de cacerías.

- Alegación 5.

No clarifica que no se comunica la caza en cuartel de caza comercial y si la comunicación de personas físicas también debe hacerse mediante sede electrónica. También ven insuficiente el plazo de 3 días para denegar comunicaciones.

Se contesta lo siguiente:

Conforme se indica en el apartado 7 de este artículo, “.... La comunicación se realizará a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en adelante Junta...”. No es posible acceder a ampliar los plazos de denegación de las cacerías debido a las comprobaciones que hay que hacer en los departamentos de la administración.

- Alegación 9. Hay que añadir que la comunicación previa de monterías, ganchos, batidas, jabalí en mano, ojeos de perdiz y tiradas se remita también al cuerpo de Agentes Medioambientales de la demarcación afectada y no solo al órgano provincial, Guardia Civil y titulares colindantes.

Además, que en la comunicación previa se mande listado de participantes en cacerías colectivas.

Se contesta lo siguiente: Las competencias administrativas en materia de comunicación previa de monterías, ganchos, batidas, jabalí en mano, ojeos de perdiz y tiradas, las ostentan las secciones de caza de las delegaciones provinciales y, son estas las que una vez autorizadas las ponen en conocimiento de los AAMM, no siendo objeto de modificación reglamentaria.

No es objeto de imposición de punto de encuentro previo, no obstante, entre los documentos que aportan para este tipo de autorizaciones, entre otras están los puntos de encuentro.

No podemos pedir que con tanto tiempo con el que se comunican las cacerías tengan ya el listado de participantes en las actividades colectivas.

- Alegación 13.



Alegan que se reduzcan los plazos de comunicaciones.

Se contesta lo siguiente:

Con respecto a la reducción de 10 días a 7 en el caso de comunicaciones de cacerías del mismo titular, entendemos que eso es cuestión de la planificación del propio titular y que no afecta a la generalidad.

Al cambiar las fechas de las manchas a batir hay que volver a comprobar las existentes para esa fecha por lo que es necesario mantener los mismos periodos previos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA CAZA.

- Alegación 02, 13.

Alegan que debe especificarse la problemática de rehalas en el Art. 44. referente a la responsabilidad por daños que causen los perros.

Se contesta lo siguiente:

El artículo 44 recoge fielmente lo indicado en el artículo 24 de la ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, por lo cual debe mantenerse igual. Se añade un nuevo apartado 4 con el siguiente texto: *“La responsabilidad civil por los daños y perjuicios derivados del desarrollo de una actividad cinegética se regirá por las disposiciones contenidas en la legislación civil básica.”* este párrafo se considera que engloba diversas situaciones que pueden darse en la celebración de cacerías colectivas no considerando necesario especificar cada uno de los problemas individuales.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 46. MEDIOS PROHIBIDOS DE CAZA Y DE CONTROL DE POBLACIONES

- Alegación 02, 13.

Alegan que se incluya el calibre .22 o .17 como autorizado.

Se contesta lo siguiente:

La prohibición del uso de calibre .22 o .17 (artículo 46) está recogida en el artículo 26 c) de la ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha, por lo que no se puede autorizar con carácter general.

- Alegación 02.



Alegan que se incluya en el texto que la prohibición de los silenciadores es mientras su uso siga prohibido por la legislación estatal de armas.

Se contesta lo siguiente:

Se contesta que no se puede poner futuras normativas que puedan ser autorizados por la Administración General del Estado, si ese día llega serán de aplicación.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que se prohíba el uso de munición con plomo y el uso de hurones como animales auxiliares.

Se contesta lo siguiente:

El uso de hurones es una modalidad tradicional regulada en la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, por lo que no puede prohibirse mediante un reglamento, ya que ello supondría contradecir una norma de rango superior. Con respecto al plomo remitimos al epígrafe 19 de esta contestación.

- Alegación 05.

Alegan que no queda claro que esté referido en el apartado d) del artículo 46 los treestand.

Se contesta lo siguiente:

Un treestand es un puesto elevado en árbol o estructura fija, por tanto no es un vehículo, no es motorizado, no implica desplazamiento ni persecución y es un puesto estático de espera/aguardo; por todo lo anterior no encaja en el apartado d) del artículo 46.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 47. PROHIBICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.

- Alegación 01.

Alegan que en el apartado t) se elimine la distancia a la linde cinegética más próxima donde no se puede practicar la cetrería.

Se contesta lo siguiente:

Esa prohibición está en todas las modalidades de caza por lo que no se acepta la alegación.

- Alegación 03,04, 08, 09, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.



Alegan sobre los apartados l y q de este artículo.

Se contesta lo siguiente:

Le indicamos que los artículos 27.l de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha y 27.p recogen un texto igual al que contempla el borrador del Reglamento por lo que se considera oportuno mantener el texto del borrador.

- Alegación 15.

Alegan que se elimine la posibilidad de autorizar alimentación suplementaria.

Se contesta lo siguiente:

La normativa contempla la posibilidad de autorización de puntos de alimentación suplementaria en base al Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*).

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 48. AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.
--

- Alegación 02.

Alegan que se incluya un nuevo apartado que incluya daños a zonas ajardinadas o campos de golf.

Se contesta lo siguiente:

No se puede incluir su propuesta de modificación del artículo 48 ya que se trata de daños a terrenos urbanos, no siendo competencia de esta norma

- Alegación 03,04, 08, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que se añadan tres apartados:

Se contesta lo siguiente:

No se considera oportuno incluir los dos textos propuestos en su alegación debido a que la casuística puede ser mayor a la expuesta en la alegación. Podría ocurrir que, aun existiendo una población de presas importante, un depredador pudiera estar causando un daño irreparable sobre otra presa cinegética o no cinegética sensible, o estar causando perjuicios para la salud y seguridad de las personas, etc.

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 51. REGISTRO DE AVES DE CETRERÍA DE CASTILLA-LA MANCHA (FALCON).

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan suprimir este Título entero.

Se contesta lo siguiente:

Se ha incorporado lo correspondiente a cetrería del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería, por lo que no procede su anulación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 64. ÁREAS DE RESERVA

- Alegación 03,04, 09

Proponen modificaciones de las áreas de reserva.

Se contesta lo siguiente:

El artículo 64 mantiene la función esencial de las áreas de reserva como zonas destinadas a favorecer la regeneración natural de las poblaciones de caza menor. La exención para cotos de menos de 500 ha responde a criterios de proporcionalidad, viabilidad territorial y coherencia con la estructura real del territorio cinegético en Castilla-La Mancha, donde abundan los cotos de pequeña superficie.

La gestión conjunta entre cotos requiere instrumentos jurídicos específicos (acuerdos, delimitaciones, responsabilidades), que no pueden imponerse reglamentariamente sin base legal.

Los cuarteles de caza comercial ya están sometidos a obligaciones adicionales en materia de gestión, control sanitario y supervisión administrativa. Incrementar el porcentaje de reserva al 20 % supondría una restricción desproporcionada, no justificada por informes técnicos ni por la normativa vigente.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 65. ZONAS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS O AVES DE CETERÍA

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Se proponen modificaciones de los apartados 7 y 8.

Se contesta:

El artículo 65 regula zonas de adiestramiento, no modalidades de caza. El uso de armas en estas zonas ya está estrictamente limitado y sometido a autorización, por lo que no existe riesgo de inducir a prácticas cinegéticas fuera de temporada. El Reglamento ya establece que los cerramientos de zonas de adiestramiento no pueden tener la consideración de cerramientos cinegéticos, lo que garantiza que no se altere la continuidad del terreno ni se generen barreras permanentes.

- Alegación 13

Se propone que la distancia a la que se debe situar y señalizar las zonas de adiestramiento de perros de vías pecuarias, caminos o carreteras, se reduzca de 100 metros a 50 que es su distancia de seguridad.

Se contesta que la zona indicada de señalización de las zonas de adiestramiento de perros a caminos es correcta, son 50 metros de zona de seguridad y una franja de 50 metros adicional (art. 35 del reglamento).

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 67. SUPERFICIES MINIMAS.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Proponen aumentar la superficie mínima de cotos de caza.

Se contesta lo siguiente:

La superficie mínima no determina por sí misma la fragmentación. La gestión sostenible depende de la calidad del Plan de Ordenación Cinegética, la conectividad ecológica del territorio y la coordinación entre titulares colindantes.

El Reglamento ya prevé mecanismos para evitar la fragmentación, como la planificación conjunta, la delimitación adecuada de áreas de reserva y la supervisión técnica de los POC.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 68. CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE COTOS DE CAZA. DERECHOS CINEGÉTICOS; Y AL ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN COTO DE CAZA.

- Alegación 13

Se alega que se facilite la constitución de cotos de caza, eliminando graves trabas burocráticas para su constitución, sobre todo en cotos municipales compuestos por fincas de muchos propietarios.

Se contesta que en el texto expuesto a información pública ya se encuentra incluida el desarrollo de la modificación de la ley de caza que permita flexibilizar la creación de terrenos cinegéticos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 70. CUARTEL DE CAZA COMERCIAL

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 15, 18, 19, 20, 21, 24.

Se alega que esta figura se elimine de la Ley de Caza y del Reglamento.

Se contesta que el Reglamento no crea ni amplía esta figura de cuarteles de caza comercial del artículo 70, sino que la regula y ordena, estableciendo requisitos de autorización, controles sanitarios y genéticos, obligaciones de gestión y mecanismos de supervisión administrativa. La actividad de los cuarteles de caza comercial está sometida a controles reforzados, precisamente para evitar los riesgos que se mencionan en la alegación.

- Alegación 05.

Se alega que se contradicen los apartados 9 y 11 de este artículo.

Se contesta que cacería es una acción de caza en las que participan varios cazadores coordinadamente sobre una misma mancha o terreno y suelta es la liberación de piezas de caza en el medio natural.

- Alegación 9.

Proponen que "Los cuarteles de caza comercial quedarán sometidos a un programa reforzado de inspección pública, con controles periódicos por los Agentes Medioambientales sobre sueltas, capturas, señalización, seguridad, procedencia de ejemplares, alimentación suplementaria, uso de munición y cumplimiento del plan de ordenación cinegética". Y que se suprima el apartado 70.8 que extiende la temporada de caza en cuarteles de caza comercial y en cotos con titularidad de profesionales cinegéticos.



Se contesta que las cuestiones técnicas en materia cinegética, no son funciones competenciales del colectivo de AAMM.

- Alegación 12, 13

Se alega que se permita la creación de cuarteles de caza comercial de la misma forma que los cotos de caza en cuanto a disponibilidad de derechos cinegéticos, que se permita la existencia de enclavados y que se adelanten las fechas de inicio de temporada.

Se contesta que se toma en consideración la problemática expuesta respecto a la exigencia de acreditación de los derechos cinegéticos en la totalidad de la superficie del cuartel en los procedimientos de renovación. No obstante, debe señalarse que esta exigencia responde a la necesidad de garantizar la plena seguridad jurídica en la disponibilidad de los terrenos, así como a la singularidad del régimen de los cuarteles comerciales frente al de los cotos de caza, atendiendo a su carácter intensivo.

En relación con la propuesta de flexibilización del régimen de enclavados, se recuerda que la actual regulación tiene como finalidad evitar conflictos en la gestión cinegética y garantizar la coherencia territorial del acotado.

Respecto a la alegación relativa a la rigidez del procedimiento de anulación y nueva comunicación de fechas de suelta, se reconoce la necesidad de compatibilizar el control administrativo con la operatividad de la actividad cinegética.

En cuanto a la solicitud de ampliación del inicio de la temporada al 1 de septiembre, se indica que la determinación de los periodos hábiles de caza se encuentra condicionada por criterios técnicos, biológicos y de conservación de especies, considerándose adecuado el comienzo que se tiene en la actualidad.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 71. DE LAS ZONAS COLECTIVAS DE CAZA.

- Alegaciones 03,04, 08, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.

Se alega que se elimine el apartado 5 de este artículo que habilita para que, en una zona colectiva de caza, sin constituir un cuartel de caza comercial, se puedan celebrar hasta un máximo de dos sueltas para su caza inmediata por temporada, de las especies faisán y ánade real, siempre que el número de ejemplares a soltar en total no supere las 800 piezas.

Se contesta que el funcionamiento de los cuarteles de caza comercial está suficientemente regulado para que su funcionamiento sea correcto y su impacto en el medio natural apenas existente. La misma justificación para las zonas colectivas de caza en las que se ha eliminado la posibilidad de sueltas de codorniz, aunque se mantienen para faisán y ánade real, que suelen ser anecdóticas en el conjunto de terrenos cinegéticos de la región.



- Alegación 05

Se alega que se permita la posibilidad de sueltas de codorniz y paloma bravia en terrenos colectivos.

Se contesta que no es finalidad de estos terrenos funcionar con sueltas de estas especies.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 77. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

- Alegaciones 13

Se alega que se refleje en este apartado lo que se pretende modificar en la Ley 9/99 en cuanto la responsabilidad “*in vigilando*”.

Se contesta que en el texto expuesto a información pública ya se encuentra incluida el desarrollo de la modificación de la ley de conservación de la naturaleza.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

- Alegaciones 13

Alegan que no se puede suspender la actividad cinegética por no presentar la memoria anual, habría que reflejar en todo caso durante las tres últimas temporadas.

Se contesta que la presentación de la memoria anual de gestión de un terreno cinegético (artículo 81) es una obligación que adquiere el titular cinegético y aparece como causa de suspensión de la actividad cinegética en el artículo 46.3.e) de la ley 3/2015, de 5 de marzo.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 84. TERRENOS NO CINEGÉTICOS EN GENERAL

- Alegaciones 13.

Alegan que se debe eliminar la prohibición absoluta de incluir terrenos enclavados en cuarteles comerciales, limitando su superficie máxima al 10% del total.



Se contesta que los cuarteles de caza comercial, al tener un régimen de aprovechamiento intensivo deben cumplir el requisito de no tener enclavados por lo que no se acepta la alegación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 85. ZONAS DE SEGURIDAD

- Alegaciones 03,04, 08, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan que se deben incluir todos los senderos de uso público en zonas de seguridad y eliminar los apartados 85.3.a y 8.5.3.b porque dan pie a permitir la caza en zonas de dominio público (hidráulico, pecuario y viario) adjudicando la misma al titular cinegético sin contraprestación alguna y conculcando los derechos de uso público que tales zonas de dominio público tienen establecidas.

Se contesta lo siguiente:

Los apartados 85.3.b) y 85.3.c) no otorgan derechos cinegéticos sobre el dominio público, sino que regulan situaciones en las que la actividad cinegética puede desarrollarse en terrenos colindantes, establecen condiciones para garantizar la seguridad y evitan interpretaciones que pudieran paralizar la gestión cinegética en amplias zonas del territorio.

Incluir todos los senderos no señalizados como zonas de seguridad generaría inseguridad jurídica, ya que muchos de ellos carecen de reconocimiento formal, su trazado puede ser variable o discontinuo y no existe un registro oficial que permita su identificación inequívoca.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 86. SEÑALIZACION DE LOS TERRENOS CINEGETICOS Y ENCLAVADOS

- Alegación 13.

Se solicita revisar la regulación reglamentaria para que la señalización de enclavados sea voluntaria para la persona titular del terreno, tanto en zonas colectivas de caza como en cotos, evitando diferencias injustificadas y cargas desproporcionadas cuando la señalización no resulte necesaria para la seguridad o identificación del terreno.

Se contesta que la obligación de señalización de los enclavados se recoge en el artículo 50 de la ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha, por lo que no procede.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 88. SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD.

- Alegaciones 03,04, 08, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.

Se alega que la señalización de las zonas de seguridad debe ser obligatoria por razones evidentes de seguridad.

Se contesta que la señalización de todas las zonas de seguridad incluidas aquellas no inventariadas o no reconocidas formalmente, generaría inseguridad jurídica, al no existir un registro oficial de todos los caminos o senderos, dificultades prácticas para los titulares cinegéticos y posibles conflictos sobre la titularidad o el uso real de determinados pasos tradicionales.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 91. REQUISITOS DE LOS CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS.

- Alegación 15

Alegan que no se permitan los cercones.

Se contesta que no se permiten por normativa cinegética.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 93. CERRAMIENTOS SECUNDARIOS.

- Alegaciones 13

Alegan que se elimine el apartado 3 donde se indica que “sólo se autorizarán por el periodo estrictamente necesario para la consecución de los fines para los que fueron instalados que deberán quedar debidamente justificados en la memoria presentada para su autorización. Una vez cumplido dicho periodo, deberán retirarse del terreno en un plazo máximo de un mes.”

Se contesta que los cerramientos secundarios tienen una finalidad temporal, nunca permanente, por lo que se considera adecuado mantener el texto actual.

- Alegación 15.

Alegan que el Reglamento establezca objetivos de mejora de los ejemplares, reduciendo las densidades excesivas de cérvidos en los cotos y terrenos donde se produzcan, vigilando para que se cumplan efectivamente, lo que mejoraría los hábitats y a su vez la disponibilidad de alimentación natural, mejorando la calidad



de los trofeos, previniendo problemas sanitarios y ecológicos y no incrementando la fragmentación del territorio.

Se contesta que estos desequilibrios son conocidos por esta administración, por lo que se habilitan medidas en la Orden anual que regula los periodos hábiles de caza para que los titulares de los cotos de caza puedan tener herramientas de gestión.

- Alegación 15.

Alegan que se incluya que no se podrán autorizar capturaderos en terrenos que no acrediten mediante prueba genética homologada la pertenencia de los ejemplares de la finca o coto a la raza autóctona.

Se contesta que:

La normativa ya establece, de forma general, la obligación de garantizar la pureza genética y la no afección a las poblaciones naturales, pudiendo la Administración exigir, en función del caso concreto y del riesgo asociado, la realización de estudios o controles genéticos cuando resulte necesario.

La imposición indiscriminada de pruebas genéticas homologadas para la totalidad de los casos podría resultar desproporcionada, al no tener en cuenta la diversidad de situaciones existentes ni la diferente intensidad del riesgo en función de la especie, el origen de las poblaciones y las características del terreno.

El marco actual permite a la Administración competente condicionar las autorizaciones a la aportación de análisis genéticos u otras garantías equivalentes cuando existan indicios de riesgo para la conservación de la raza autóctona, lo que asegura una actuación ajustada a criterios técnicos y de gestión adaptativa.

Por todo ello, se considera que la medida propuesta, en los términos planteados, no resulta necesaria como exigencia general, dado que los objetivos que persigue ya se encuentran suficientemente cubiertos mediante la aplicación de la normativa vigente y la potestad de control de la Administración.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 99. TRAMITACION Y APROBACION.

- Alegación 9.

"Los planes, autorizaciones, renovaciones y modificaciones sustanciales con incidencia territorial, de seguridad o de conservación en materia cinegética incorporarán informe preceptivo del Agente Medioambiental de la demarcación territorial o de la unidad de Agentes Medioambientales de la provincia afectada".

Se contesta que ante dudas en determinados planes de ordenación cinegética presentados para su aprobación, es la administración quien solicita los parámetros necesarios para comprobación y otros antes de su aprobación y, nunca a título particular un técnico cuando formula su plan de ordenación cinegética a un agente medioambiental.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 100. CONTENIDO.

- Alegación 13

Alegan que se elimine del contenido del POC toda la información relativa a la determinación del procedimiento en caso de urgencia sanitaria. Y no ponerlos de manera obligatoria los censos en formato digital.

Se contesta que es importante que los titulares cinegéticos contemplen en sus planes de ordenación cinegéticas medidas de autoprotección para poder gestionar las emergencias sanitarias, en caso de ocurrir accidentes todo el mundo que participa en la cacería debería saber cómo actuar.

En cuanto a los censos en formato digital se les indica que hoy en día no se puede cuestionar el uso de aplicaciones informáticas para recogida de todo tipo de datos, entre los que se encuentran los censos, por lo que se mantiene dicho concepto.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 102. VIGENCIA Y REVISIÓN.

- Alegación 05

Alegan duda sobre la duración de la prórroga de los planes de ordenación.

Se contesta que la prórroga del plan de ordenación incluido en el artículo 102 es simplemente mientras se resuelve el nuevo, pero no por duración de 5 años.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 113. OBJETO Y FINALIDAD.

- Alegación 7.

Alegan que los planes zoosanitarios deben presentarse como parte integrante de los Planes de Ordenación Cinegética junto a éstos, de forma que la gestión de las especies cinegéticas tenga, entre otras, la finalidad de conseguir lo estipulado en los Planes zoosanitarios. Estos planes deben estar suscrito por personas licenciadas en veterinaria

Se contesta lo siguiente:

Los planes zoosanitarios deben ser desarrollados mediante Orden de la Consejería competente en Sanidad Animal, que como usted sabe es la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, siendo competencia de nuestra Consejería de Desarrollo Sostenible la aprobación de los planes de ordenación cinegética. Por tanto, ambos documentos deben ser gestionados de forma separada, aunque, evidentemente, deben estar relacionados.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 120. REGISTROS PÚBLICOS.

- Alegación 9.

Indican que se añada el siguiente texto: “incorporar acceso funcional inmediato para los Agentes Medioambientales a los registros de terrenos cinegéticos, granjas, explotaciones exteriores, personas organizadoras de cacerías, usuarios de métodos homologados y personal de vigilancia de caza”.

Se contesta que las cuestiones de derechos de los ciudadanos, en cuanto a privacidad, entrada a domicilios están ampliamente contemplados en la LCRIM y resto de jurisprudencia con rango de norma por el Tribunal Supremo.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 122. CONSEJOS DE CAZA.

- Alegación 9.

Mantener la presencia del Coordinador o coordinadora Regional del Cuerpo



de Agentes Medioambientales e incorporar expresamente que su participación lo sea "en representación del operativo público de vigilancia, inspección, custodia y policía medioambiental

Se contesta lo siguiente: Los estatutos del consejo regional de caza y el propio reglamento específica las figuras con categoría de vocales de los miembros con representación en el consejo regional de caza, en el caso de los AAMM y los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, estos colectivos representan la legalidad y seguridad de las normativas en vigor en materia de caza.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 123. COMPOSICION DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE CAZA.

- Alegación 9.

mantener la presencia del Coordinador o coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales y añadir un segundo vocal con perfil operativo o inspector designado entre el cuerpo de AAMM de la provincia.

Se contesta lo siguiente: Las facultades/funciones de los AAMM, nos son el objeto del presente reglamento, estas las tienen establecidas en CLM, tanto en el D 17/2000, así como en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 125. ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES.

- Alegación 03,04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Indican que se incluya a las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza en el párrafo 2.

Se responde que ya tienen representación estas asociaciones.

- Alegación 05

Indican que se incluya representantes de cotos de caza vinculados a empresas privadas del sector.

Se contesta que ya existen representantes de cotos de caza en general.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 126. COMETIDOS DE LOS CONSEJOS

- Alegación 9.

"En los expedientes sometidos a informe de los Consejos de Caza se recabará, cuando afecten a seguridad, vigilancia, policía o control territorial, informe o propuesta del cuerpo de Agentes Medioambientales".



Se contesta lo siguiente: En los consejos de caza existe representación del cuerpo de agentes medioambientales, por lo que ya participan en el informe de ese órgano.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 128. ATRIBUCIONES GENERALES.

- Alegación 16.

Alegan que se recoja el siguiente texto: *“Se entienden en todo caso incluidos los Agentes Medioambientales de la Administración General del Estado que actúen en los centros y fincas adscritos o de titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales”, o en los parques nacionales ubicados en Castilla-la Mancha.*”

Se contesta que los Agentes Medioambientales de la Administración General del Estado se considera incluidos en la frase *“...y demás funcionarios que desempeñen funciones de vigilancia, inspección, custodia y policía, para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, tienen la condición de Agentes de la Autoridad.”*

- Alegación 9.
Proponen texto alternativo.

Se contesta que las facultades/funciones de los AAMM, nos son el objeto del presente reglamento, estas las tienen establecidas en CLM, tanto en el D 17/2000, así como en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, al igual que lo establecido en la LCRIM.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 129. VIGILANCIA Y PROTECCION PRIVADA DE COTOS DE CAZA Y ZONAS COLECTIVAS DE CAZA

- Alegación 9.
Proponen sustituir "poner en conocimiento de los agentes de la autoridad en materia cinegética según sus competencias" por "poner en conocimiento inmediato de los Agentes Medioambientales y, en su caso, de la Guardia Civil".

Se contesta que No puede existir discriminación prevalencia entre un colectivo de AAMM y GC, ambos tienen las mismas competencias en materia cinegética.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 130. VIGILANCIA Y PROTECCION PRIVADA DE COTOS DE CAZA Y ZONAS COLECTIVAS DE CAZA

- Alegación 9.

Proponen añadir: "La acreditación e inscripción en el registro de vigilantes de caza no atribuye condición de agente de la autoridad ni facultades inspectoras reservadas al personal funcionario competente".

Se contesta que los vigilantes de coto de caza en Castilla-La Mancha están regulados y definidos principalmente por la Ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo Orden 142/2023.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 131. REQUISITOS DE LOS VIGILANTES DE CAZA.

- Alegación 9.

Proponen incorporar entre los requisitos formativos contenidos mínimos obligatorios sobre cadena de custodia, preservación de indicios, colaboración con Agentes Medioambientales, régimen sancionador y seguridad en la intervención.

Se contesta que dichos contenidos vienen definidos en Orden 142/2023, de 27 de junio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los cursos de formación para nuevas personas cazadoras, especialistas en métodos de captura homologados y vigilantes de caza.

Se trata de la misma contestación con respecto alegación al artículo 132.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 133. FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DE CAZA.

- Alegación 9.

Proponen completar el apartado d con la fórmula "sin asumir funciones inspectoras, instructoras o de policía administrativa reservadas a los Agentes Medioambientales y demás funcionarios competentes".

Se contesta que el presente artículo regula sus funciones no las que no le son de aplicación.



ENMIENDAS AL ARTÍCULO 134. PRACTICA DE LA CAZA POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

- Alegación 9.

Proponen "Durante la prestación efectiva del servicio de vigilancia, las personas vigilantes portarán identificación visible y deberán hallarse localizables para requerimientos de los Agentes de la Autoridad que lo requieran".

Se contesta que no procede la alegación presentada.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 135. DECOMISOS.

- Alegación 02, 13.

Alegan que se aclare qué personas están autorizadas para el decomiso de medios ilegales de caza. Y que se añada en el apartado 2 que los trofeos abatidos ilegalmente serán entregados al titular del terreno siempre que no tengan relación con el delito.

Se contesta que la ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha, contempla entre las funciones de los Agentes de la autoridad el decomiso de "medios ilegales usados" para la caza.

Sobre las piezas muertas decomisadas se le indica que la normativa sobre caza establece un procedimiento claro para el destino de estas piezas, cuyo objetivo es evitar que un acto ilegal pueda beneficiar a cualquier particular, incluidos los propietarios o gestores de los cotos, por lo que no se acepta la citada alegación.

- Alegación 9.

Alegan que se añada que los decomisos, depósitos, entregas, custodia de piezas y remisión de ejemplares a centros autorizados se documentarán preferentemente con intervención o conocimiento de los Agentes Medioambientales cuando actúen en la detección o tramitación de la infracción.

Se contesta que, una vez actualizada el acta de entrega con la cadena de custodia firmada en entrega, los agentes están exentos de responsabilidad por pérdida, deterioro u otros que se pudiesen dar.



ENMIENDAS A DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CAZA

- Alegación 03, 04, 08, 09, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Solicitan eliminar esta disposición.

Se contesta que no procede eliminar en este texto normativo las competiciones deportivas al venir contempladas en la ley.

- Alegación 22

Solicitan que las competiciones no tradicionales se autoricen en épocas y circunstancias en que no se vean afectadas las poblaciones naturales ni se ponga en riesgo su supervivencia, reproducción o reposo.

Se contesta que cada una de ellas se realizan analizando de forma individual el cumplimiento de todos los requisitos legales cuando se puedan desarrollar estas competiciones.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

- Alegación 03, 04, 08, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 24.

Alegan estar en desacuerdo en la forma de implantación de la prohibición del uso del plomo.

Se contesta que las administraciones públicas deben dar pasos en relación con el uso de la citada munición ya que el efecto nocivo del plomo tanto para la fauna como para las personas es un hecho ampliamente documentado. Actualmente, ya se encuentra en aplicación el uso de munición sin plomo en los recechos que se celebren en cotos sociales, zonas colectivas de caza de titularidad pública y montes de utilidad pública manteniendo prórrogas en el tiempo para las demás modalidades de caza mayor conforme se vaya avanzando en la disponibilidad de municiones alternativas y estudios de seguridad que den confianza a los cazadores para su utilización, siendo obligatorio por normativa europea el uso de esta munición sin plomo en humedales.

- Alegación 9, 22

Se alega que debe implantarse la munición sin plomo en toda la actividad cinegética.

Se contesta que en los terrenos incluidos en el artículo 34.2. a, se considera que las administraciones públicas deben dar pasos en relación con el uso de la citada munición ya que el efecto nocivo del plomo tanto para la fauna como para las personas es un hecho ampliamente documentado.

Actualmente, ya se encuentra en aplicación el uso de munición sin plomo en los recechos que se celebren en cotos sociales, zonas colectivas de caza de



titularidad pública y montes de utilidad pública manteniendo prórrogas en el tiempo para las demás modalidades de caza mayor conforme se vaya avanzando en la disponibilidad de municiones alternativas y estudios de seguridad que den confianza a los cazadores para su utilización.

También estamos pendientes de las conclusiones a las que se llegue en el seno de la Comisión Europea donde actualmente se está debatiendo el restringir el uso de plomo, especialmente en munición y plomos de pesca, debido a su toxicidad para el medio ambiente y la salud pública.

Desde esta Consejería apostamos por avanzar lo más pronto posible en el uso de estas municiones y así se lo estamos trasladando a los Ministerios de Agricultura, pesca y Alimentación (MAPA), y al de Transición ecológica y reto demográfico (MITERD). Entendemos que deben ser estos Ministerios los que abanderan los estudios correspondientes en cuanto a viabilidad técnica de los distintos materiales que pueda haber en el mercado y que sustituyan a la munición con plomo, además de los estudios que garanticen la seguridad a los usuarios de dichas municiones.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

- Alegación 03, 04, 08, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.
Alegan estar en desacuerdo con los cuarteles comerciales de caza.

Se contesta que La actividad de los cuarteles de caza comercial está sometida a controles reforzados, precisamente para evitar los riesgos que se mencionan en la alegación.

- Alegación 22.

Alegan que no deben seguir funcionando los cuarteles de caza comercial de jabalí y codorniz común autorizados hasta la fecha.

Se contesta que la disposición transitoria tercera tiene como finalidad ordenar la transición desde modelos de explotación cinegética preexistentes hacia un marco regulatorio más estricto, garantizando seguridad jurídica y permitiendo la adaptación progresiva de los titulares de los aprovechamientos.

La Consejería continuará evaluando, en función de criterios técnicos y epidemiológicos, la necesidad de restringir o eliminar las sueltas de jabalí en cuarteles de caza comercial, así como de reforzar las medidas de control poblacional.



La Consejería ya trabaja en la implantación de protocolos de control genético, así como en la exigencia de documentación acreditativa del origen de los ejemplares destinados a sueltas.

Asimismo, se prevé reforzar los mecanismos de inspección y seguimiento para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

- Alegación 03, 04, 08, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.
Alegan que debe derogarse completamente el Decreto 8/2014 de Cetrería.

Se contesta que no procede la derogación completa del Decreto 8/2014 de Cetrería, ya que la parte de cría en cautividad de rapaces no es competencia de la norma que estamos tramitando.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION FINAL PRIMERA

- Alegación 03, 04, 08, 10,11, 18, 19, 20, 21, 24.
Alegan que deben eliminarse los cotos intensivos completamente.

Se contesta que no procede eliminar los cotos intensivos de pesca al venir contemplados en su ley esta figura, la modificación se realiza para permitir las tramitaciones telemáticas de los permisos de estos cotos especiales.

ENMIENDAS A UNA DISPOSICION SOBRE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

- Alegación 9.
Proponen una disposición general inicial que reconozca expresamente a los Agentes Medioambientales como cuerpo especializado de referencia en la vigilancia, inspección, custodia, policía administrativa ambiental y apoyo al régimen sancionador en materia de caza.

Se contesta que el presente reglamento objeto de información pública, no tiene por objetivo el regularizar funciones del colectivo de AAMM.



ENMIENDAS AL ANEXO.

- Alegación 1.

Alegan que se amplíen las especies del anexo.

Se contesta que el listado actual es lo suficientemente amplio para poder practicar la cetrería sin problema.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

